

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### **Día Internacional de los Voluntarios**

#### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema revirtió su criterio y declaró inaplicable la Ley del “2x1” a los condenados por delitos de lesa humanidad.** Highton y Rosatti modificaron su postura gracias a la ley “interpretativa” posterior. Rosenkrantz se opuso y la declaró inconstitucional. El análisis de Diario Judicial. En poco más de un año y medio, la Corte Suprema de Justicia modificó su doctrina de la causa “Muiña” y declaró que el beneficio de la Ley del “2x1” no es aplicable a los condenados por delitos de lesa humanidad. En esta oportunidad, lo hizo en la causa “Rufino Batalla” en un fallo que contó con el voto en mayoría de los supremos Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, mientras que Carlos Rosenkrantz votó en disidencia. El presidente de la Corte fue quien se mantuvo en la aplicación del artículo 7° de la Ley 24.390 a esos condenados, a diferencia de sus colegas Highton de Nolasco y Rosatti, que modificaron su postura en virtud de que consideraron aplicable la Ley 27.362, sancionada una semana después del fallo “Muiña” y ante el descontento popular que generó esa sentencia, que les valió incluso un pedido de juicio político ante el Consejo de la Magistratura y una denuncia por prevaricato. En la causa, Rufino Batalla fue detenido y constituido en prisión preventiva el 14 de julio de 2010, desde allí hasta octubre 2015, cuando fue condenado a trece años de prisión por su complicidad en la comisión en calidad de partícipe secundario del delito de privación ilegítima de la libertad cometida por un funcionario público en abuso de sus funciones, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, reiterado en cincuenta y cinco (55) oportunidades”, se mantuvo en esa situación procesal. La condena, además, resta ser confirmada o revocada por la Casación Federal. En el interín, solicitó la aplicación del beneficio contenido en el artículo 7° de la Ley 24.390 para que se le apliquen salidas transitorias, tras ser rechazado sucesivas veces su planteo, la causa llegó a la Corte. En el medio, se sancionó la Ley 27.362 que fijó el alcance del beneficio previsto, estipulando que “no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional” y dispuso su aplicación a las causas en trámite. La mayoría opinó que no era “irrazonable” coincidir con “la gravedad de las conductas criminales” constituye “fundamento suficiente para sustentar la imposibilidad de aplicar a sus autores la ultractividad del beneficio del “2x1” en casos de lesa humanidad. La validez de una ley “interpretativa”. La discusión en el seno de la Corte era si podía admitirse una ley “interpretativa”, y si la misma podía aplicarse, sin violentar el principio que prohíbe la aplicación retroactiva de una ley penal más “gravosa”. La mayoría de la Corte se inclinó por la afirmativa, por considerar que la norma efectuaba una “interpretación auténtica” de la Ley del 2x1, que no significaba una modificación de esta última norma. En ese sentido, los supremos recordaron que el Congreso Nacional “tiene la prerrogativa de dictar leyes aclaratorias o interpretativas de

otras anteriores con el objeto de despejar dudas sobre conceptos oscuros, equívocos o dudosos”, y que incluso le incumbe establecer “el carácter interpretativo auténtico de una ley sancionada con posterioridad a la ley interpretada”. Por su parte, el rol del Poder Judicial en esta situación es la de controlar su constitucionalidad, “para que la etiqueta adosada a la ley (su carácter interpretativo) sea verosímil”, verificando que la nueva norma no sea una “modificación encubierta” de la anterior. Los supremos, luego de ponderar ambas leyes, coincidieron en que la Ley 27.362 supera el “test de consistencia” y el “test de razonabilidad” y avalaron su aplicación. En cuanto al primer supuesto, el fallo señala que “la interpretación auténtica, que solo puede formular el legislador por medio de una segunda ley, se diferencia de otras modalidades hermenéuticas, propias del juez, por el hecho de proporcionar una interpretación específica que -a partir de su entrada en vigencia y con efecto vinculante priva de significación a toda otra comprensión incompatible con ella”. Los supremos sostuvieron además que en la redacción original de la Ley del “2x1” “no contenía referencias expresas” a la exclusión de la aplicación del beneficio a los casos de delitos de lesa humanidad, lo que le impedía al Poder Judicial “suplir al legislador y excluir a aquellos crímenes de sus previsiones”. La Corte propuso entonces “re-contextualizar” la interpretación de la ley 24.390 y, luego de aprobar que la normativa superaba también el “test de razonabilidad” cambiar su doctrina fijada al respecto. Para los ministros de la Corte no resultaba “irrazonable” coincidir con el “legislador-intérprete” en el punto de que “la gravedad de las conductas criminales tipificadas como “delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional” constituye “fundamento suficiente para sustentar la imposibilidad de aplicar a sus autores la ultractividad del beneficio del “2x1” en el cómputo solicitado. Ese criterio, agrega la sentencia, “no violenta el compromiso moral de juzgar a los intervinientes en esos crímenes bajo las reglas del Estado de Derecho, ni desconoce el compromiso internacional asumido en la materia”, ya que la ley “no priva a los encausados de un proceso imparcial” ni modificó la forma de juzgamiento, sino que sólo aclaró “la manera de computar el tiempo de privación de la libertad bajo la forma de prisión preventiva”. Sobre ese punto, la mayoría coincidió en que la ley sancionada en mayo de 2017 “no alteró la duración de las penas ya impuestas”, por lo que no podía afirmarse que el Congreso “se arrogó facultades jurisdiccionales”. En suma, lo que ocurrió fue que se aclaró “la magnitud o valor cuantitativo que se le otorga al tiempo cumplido en prisión preventiva”. “En definitiva, la ley en análisis no afecta los procesos ni las condenas oportunamente impuestas en los juicios por delitos de lesa humanidad, sino que aclara la forma de computar el encierro preventivo”. Se trató, en palabras de los jueces, de una “operación matemática”, que a criterio del legislador, “debe ser realizada sin el beneficio”. “Bajo esta óptica y considerando el colectivo homogéneo al que está dirigido, parece razonable concluir que la ley aclaratoria tampoco puede ser considerada “hostil” ni violatoria del principio de igualdad”, aseguraron los supremos, para quienes tampoco “estigmatiza” a las fuerzas armadas. La aplicación temporal. El segundo punto en discusión fue sobre la aplicación temporal de esa norma, respecto de delitos que ya habían sido cometidos con anterioridad. En ese aspecto, la Corte se inclinó por la afirmativa, luego de considerar que la norma no se aplica retroactivamente, debido que, al ser una ley interpretativa de la original, la misma “se yuxtapone al tiempo de adopción de la interpretada”. “Así, se reputa que la norma interpretada ha regido siempre en los términos y con igual significado al establecido en la disposición interpretativa, con lo cual no hay conceptualmente aplicación retroactiva de esta disposición complementaria”, coincidieron los supremos. Según el fallo, la aplicación temporal de la pauta de interpretación auténtica brindada por el Congreso “no implica afectar los principios constitucionales de irretroactividad de la ley penal ni de ultractividad de la ley penal más benigna”, ya que el término “ley” establecido en el Código Penal es un “concepto normativo sujeto a la actividad hermenéutica de los órganos legislativo y judicial, no al enunciado privado de toda exégesis y aislado del sistema normativo que compone”. “En definitiva, sobre el tema en debate: i) primero habló el juez y dijo él no podía reemplazar al legislador para la decisión del caso (Fallos: 340:549, voto del juez Rosatti, considerando 11); ii) luego habló el legislador mediante la ley 27.362 aclarando cómo debía interpretarse el art. 7° de la ley 24.390 para que el juez la aplicara a las causas en trámite; iii) el Poder Ejecutivo concordó con el legislador promulgando la norma; y iv) ahora habla nuevamente el juez -que no es el único sino el último que interpreta la Constitución Nacional- para convalidar el criterio del Congreso. “Cada uno dijo lo suyo en el momento en que le tocó actuar, y dentro del marco de sus respectivas competencias, como corresponde a un sistema republicano de gobierno”, concluye el fallo. Rosenkrantz sostiene que “es ineludible concluir que la ley 27.362 no es un intento genuino de aclarar una duda o algún concepto equívoco sino una manera de dar respuesta a una reacción social provocada por una decisión de esta Corte”. Lorenzetti y Maqueda se mantuvieron. El fallo cuenta con los votos concurrentes de los ministros Maqueda y Lorenzetti, quienes apuntaron que la Ley 27.362 no hace más que reafirmar su opinión en el fallo “Muiña” respecto a la interpretación de aplicar el beneficio. Ambos magistrados habían indicado en ese momento que la Ley del “2x1” no podía aplicarse a los condenados por delitos de lesa humanidad porque había estado vigente durante la década del '90, momento en el cual ninguno de estos condenados estaba en prisión debido a la vigencia de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Maqueda y Lorenzetti admitieron que, luego de la sanción de la Ley 27.362 resultaba claro que el beneficio de la Ley del 2x1

estaba destinado “a compensar a quienes, durante su vigencia, se encontraban detenidos en prisión preventiva por un período superior al de dos años”, situación que no se aplicaba al caso de autos, ya que el condenado había estado en prisión preventiva luego de derogada la Ley 24.390. Rosenkrantz, en contra. El presidente de la Corte Suprema se opuso a la aplicación de la Ley 27.362, y ratificó que, a su criterio, la Ley del “2x1” puede aplicarse a condenados por delitos de lesa humanidad porque la ley “no condiciona su aplicación al tipo de delito cometido”. Rosenkrantz fundó su postura en que el beneficio en el cómputo, no obstante haber sido derogado, “resultaba aplicable a casos como el presente por tratarse de una ley penal intermedia más benigna”, y no importaba para ello que el condenado haya o no estado en prisión preventiva durante la vigencia de la Ley 24.390, tal como se había resuelto en el caso “Arce”. En su voto en disidencia, el presidente de la Corte argumentó que el hecho de que la ley 27.362 “haya sido la consecuencia de un gran consenso, y de que dicho consenso haya sido expresivo de una reacción ciudadana motivada por el ideal descripto, no implica, sin embargo, que sea constitucionalmente válida”. Rosenkrantz opinó que la validez constitucional de una ley “no viene dada por el grado de su aceptación social ni por el intento de plasmar ciertos ideales —por loables que sean—, sino por su consistencia con el consenso intertemporal más profundo documentado en nuestra Constitución Nacional”. Sobre esas bases, elaboró un voto en el que se inclina por la negativa respecto de los interrogantes planteados en el caso y declara la inconstitucionalidad de la norma. Por ello, consideró que la ley 27.362 no aclara el sentido de la norma que pretendía interpretar, sino que, por el contrario, “buscó establecer una solución a la que no podría haberse llegado jamás respetando el tenor literal del artículo 7° de la ley 24.390”. En cuanto al argumento “temporal” de la aplicación de la Ley, el voto en disidencia discrepa con la postura de que el “2x1” no se podía aplicar a los casos de lesa humanidad porque en ese momento estaba en vigencia también las leyes denominadas “de la impunidad”. Para Rosenkrantz la Ley 24.390 se aplica “no solo a los delitos que hubieran sido perseguibles al tiempo de su sanción sino a todos los delitos que sean perseguibles al momento en que dicha ley tenga que ser aplicada en un caso concreto”. Rosenkrantz sostiene que “es ineludible concluir que la ley 27.362 no es un intento genuino de aclarar una duda o algún concepto equívoco sino una manera de dar respuesta a una reacción social provocada por una decisión de esta Corte”. “La difícil decisión de declarar la inconstitucionalidad de la ley 27.362 está sustentada en la firme convicción de que la Constitución es el mandato que, independientemente de nuestras concepciones políticas o ideológicas y de nuestras preferencias acerca de la manera en que se deberían tratar los asuntos comunes, todos debemos respetar. Es nuestra carta de navegación y el único contrato social que debe guiarnos. La Constitución nos exige extender las garantías que consagra —como el principio de irretroactividad de la ley penal— a todos, incluido el aquí recurrente. En virtud de ello, debemos resistir la tentación, comprensible pero en definitiva injustificada, de juzgar a los crímenes cometidos por el recurrente con normas incompatibles con las que la Constitución prevé”, concluye el presidente de la Corte.

### **Brasil (AP):**

- **Ministro pide tiempo para revisar solicitud de Lula.** Un ministro del Supremo Tribunal Federal pidió el martes más tiempo para revisar una solicitud para excarcelar al expresidente Luiz Inácio Lula da Silva. La petición del ministro Gilmar Mendes significa que la sesión de la corte queda suspendida de manera indefinida. De momento no estaba claro cuándo podría retomar el caso el tribunal. La suspensión se produjo luego de que dos de los cinco jueces del panel de revisión votaron en contra de la petición de Lula, quien fungió como presidente de Brasil entre 2003 y 2010. Lula ha estado en prisión desde abril, después de ser condenado de un cargo de corrupción por haber ayudado a otorgar contratos a la constructora Grupo OAS a cambio de la promesa de un apartamento frente al mar. El expresidente niega haber cometido actos ilícitos, pero otras solicitudes a los tribunales inferiores y al Supremo Tribunal Federal del país han sido denegadas. La nueva petición sostiene que el juez que declaró culpable a Lula no actuó de manera imparcial. El entonces juez Sergio Moro dirigió la investigación “Autolavado” y su fallo en el caso de Lula en julio de 2017 impidió que el expresidente postulara para las elecciones presidenciales de este año. Moro aceptó recientemente la invitación del presidente electo Jair Bolsonaro para ser ministro de Justicia.

### **Chile (UCHile):**

- **Corte Suprema falla a favor de persona transgénero y ordena cambio de sexo registral.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación y ordenó cambiar el sexo registral de una persona transgénero en concordancia con su identidad de género. La decisión fue tomada por la Cuarta Sala del máximo tribunal la que, en fallo unánime, revocó un dictamen previo de la Corte de Apelaciones, en la que solo se había permitido el cambio de nombre. Sin embargo, la Corte Suprema determinó que dicha decisión, al

no permitir el cambio de sexo legal vulneraba los derechos fundamentales de la persona transgénero. La persona que presentó este recurso fue representada por la Clínica Jurídica de la Universidad de Chile, y en específico por la abogada Lorena Lorca, quien indicó que este es un fallo muy importante, pues deja en evidencia que los pactos internacionales que se han hecho en la materia se deben respetar. “Reitera la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que Chile ha suscrito, reitera la importancia de cumplir los compromisos y las instrucciones que la Corte Iberoamericana dicta en materia de derecho a la identidad y la dignidad de las personas transgénero, pero también es relevante porque afirma categóricamente que es necesario e indispensable reconocer el género al que toda persona trans quiere pertenecer”, indicó. Según indica el fallo de la Corte Suprema “esta discordancia entre la identidad de género de una persona y su sexo biológico, en lo que consiste la transexualidad, implica para aquella estar en una situación que muchas veces le provoca una grave angustia, por ejemplo, al no contar con un documento de identidad que sea coherente con su apariencia externa”. Y agregó que “el ámbito de cautela de los derechos fundamentales es especialmente importante frente a las personas transgénero, por implicar su situación una evidente vulnerabilidad jurídica y social, por lo que deben ser siempre tratadas con pleno respeto y garantías a sus derechos humanos consagrados en los distintos instrumentos nacionales e internacionales”. Esta es la segunda vez en que la Corte Suprema ordena el cambio de sexo registral, lo que para Lorena Lorca marca un precedente en la forma de respetar los derechos de las personas transgénero: “en este caso, los cinco ministros estuvieron de acuerdo, entre ellos, el ministro Blanco, que la vez anterior había estado en contra y ahora estuvo a favor, entonces ahora ya es unánime la decisión (...) Es muy importante, me parece que es fundamental porque entonces podemos decir que la Corte Suprema tiene jurisprudencia reiterada donde ordena que se le reconozca a las personas transgénero su derecho a la identidad”. La Clínica Jurídica de la Universidad de Chile tiene 84 trámites vigentes de este tipo, y desde 2009 a la fecha se han llevado más de 330 casos, entre los que hoy se cuentan representaciones a menores de edad.

### **Unión Europea (El País):**

- **El TEDH estudiará los derechos de la “madre de intención” en la gestación de alquiler.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha aceptado analizar, a petición de Francia, el estatus y derechos de la llamada “madre de intención” en el caso de utilizar un vientre de alquiler para el parto de un bebé en el extranjero. La decisión de los jueces de Estrasburgo, que no se conocerá hasta 2019, no será vinculante, pero servirá de guía a partir de uno de los casos más emblemáticos de Francia, el de la familia Mennesson, sobre el que el TEDH ya se pronunció en una primera ocasión en 2014 y que provocó, también, la reapertura del debate sobre estas familias y sus derechos en toda Europa. Aunque hace cuatro años que Estrasburgo condenó a Francia por no reconocer la paternidad de parejas con niños nacidos de un vientre de alquiler en países donde sí es legal, como Estados Unidos, Sylvie y Dominique Mennesson siguen esperando a que su país inscriba a sus hijas, que acaban de cumplir 18 años —los mismos que llevan batallando su caso sus padres— en su libro de familia. El principal problema reside en que en la partida de nacimiento estadounidense los Mennesson figuran como únicos padres de las niñas, Dominique como “padre genético” y Sylvie como “madre legal”. Pero la noción de “madre legal” no existe como tal en el derecho francés, que solo reconoce como madre biológica a la mujer que da a luz al bebé. En 2014, Estrasburgo estimó que la negativa de las autoridades francesas a registrar a las hijas de los Mennesson, Fiorella y Valentina, infringía el derecho a la vida privada de las menores, garantizadas por el artículo 8 del Convenio Europeo, ya que las dejaba “en una situación de incertidumbre jurídica” que “atenta contra su identidad en el seno de la sociedad francesa”. Además, los jueces —que no entraron en ningún momento a analizar la cuestión de la legalidad o no de prohibir la gestación subrogada— consideraron que las jóvenes, pese a que su padre biológico es francés, no tenían la certeza de poder obtener la nacionalidad francesa. Algo que, nuevamente, podía afectar a la “definición de su propia identidad”. Un vuelco en la legislación francesa. Un año después de la condena del TEDH, la Corte de Casación francesa dio un vuelco a su jurisdicción, que hasta entonces rechazaba automáticamente la inscripción en el registro francés de niños nacidos por gestación subrogada, al fallar, en el caso de dos niños nacidos en Rusia de un vientre de alquiler, que “una gestación subrogada no justifica, por sí sola, el rechazo a registrar en el estado civil francés el acta de nacimiento extranjera de un niño que tenga un padre francés”. Pero solo el padre biológico es reconocido, en principio, en el derecho francés. Y solo la mujer que da a luz es reconocida como madre biológica, incluso aunque los óvulos en estos casos sean de la madre que alquila el vientre, la madre de intención. Dos años más tarde, el 5 de julio de 2017, la Corte de Casación estipuló que “en caso de una gestación subrogada realizada en el extranjero, el acta de nacimiento puede ser transcrita en los registros civiles franceses designando al padre, pero no a la madre de intención, que no ha parido” al niño. Ello no impide, agregó el alto tribunal, “la adopción del niño por la esposa (u esposo, en caso de parejas homosexuales), de su padre”. Desde el fallo del TEDH sobre los Mennesson, las hijas

de estos han podido obtener, entre otros, el pasaporte francés. Pero sus padres argumentan que el hecho de que no se les reconozca a ambos como los padres legales de las hoy adolescentes puede traerles problemas en cuestiones como herencias o derechos de sucesión. En entrevista con el diario *Le Parisien* en septiembre, las jóvenes Menneson calificaron de "cruel y humillante" el hecho de que se plantee que no pueden ser reconocidas plenamente como hijas de sus padres. La Corte de Casación debía pronunciarse de forma definitiva el pasado octubre, pero decidió, antes de dar su opinión final, consultar a Estrasburgo. Lo que los jueces franceses quieren saber, básicamente, es si el tribunal europeo considera que están "excediéndose" en el margen que se les reconoce para aplicar leyes y derechos fundamentales si se niegan, como hasta ahora, a inscribir en el registro civil francés el certificado de nacimiento original de un niño nacido en el extranjero de un vientre de alquiler en el que la madre de intención figura como "madre legal", tal como es el caso de Sylvie Menneson. Sobre todo si, como en este mismo caso también, se acepta la inscripción cuando "designa al padre de intención, que es también el padre biológico". A ello agregan una segunda pregunta: "¿Se debería hacer distinción si el bebé fue concebido usando o no los óvulos de la madre de intención?". En caso de respuesta afirmativa a una de las dos cuestiones anteriores, continúa la Corte de Casación, "la posibilidad de que la "madre de intención" adoptara al hijo de su pareja, el padre biológico, como una manera de establecer la relación legal entre madre e hijo, ¿estaría cumpliendo esto los requisitos del artículo 8 del Convenio?" Una consulta inédita. Un colegio de cinco jueces de la Gran Sala se reunió el lunes para analizar el caso y decidió aceptarlo, según informó este martes el TEDH. Es la primera petición de este tipo que recibe el tribunal desde la entrada en vigor, el 1 de agosto pasado, del Protocolo 16 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Dicho protocolo permite que un órgano jurisdiccional de un país miembro del Consejo de Europa pueda solicitar al TEDH "opiniones consultivas sobre cuestiones de principio relativas a la interpretación o a la aplicación de los derechos y libertades de nidos en el Convenio o sus protocolos". Las partes tienen hasta enero para presentar sus argumentos.

### **España (El País):**

- **El Tribunal Superior de Navarra confirma la condena de La Manada a nueve años de cárcel por abuso sexual.** El Tribunal Superior de Navarra (TSJN) ha decidido este miércoles mantener la condena a nueve años de prisión por un delito continuado de abuso sexual con prevalimiento a los cinco miembros de La Manada. El fallo incluye un voto particular de dos magistrados, que pide que se les condene por agresión sexual (violación) a la joven madrileña, que tenía 18 años de edad aquel 7 de julio de 2016, y que se imponga una pena en consecuencia: 14 años de prisión por lo ocurrido en los sanfermines en Pamplona. El TSJN atiende, además, el recurso de la víctima y ordena a la Audiencia Provincial que dicte una nueva sentencia contra los cinco acusados por un delito contra la intimidad de la mujer por grabarla mientras la forzaban a mantener relaciones sexuales. Esto puede elevar las penas. Ahora cabe recurso ante el Supremo, que ya ha sido anunciado por uno de los acusados, así como por la Fiscalía y otras acusaciones personadas. También Miguel Ángel Morán, abogado de la víctima, ha confirmado que recurrirá para pedir que los hechos se consideren agresión, informa Europa Press. El Supremo debe decidir, con los hechos ya probados, si confirma la sentencia o la modifica. Podría agravarla si considera que es violación y no abusos o dictar una absolución. Los cinco condenados fueron detenidos el mismo día de los hechos y se encuentran en libertad provisional desde el pasado 23 de junio. En esta segunda sentencia, los magistrados, tras estudiar los recursos de todas las partes, confirman así en lo esencial la condena impuesta el pasado abril por abuso a los cinco sevillanos —José Ángel Prenda, Alfonso Jesús Cabezero, Ángel Boza, Jesús Escudero y Antonio Manuel Guerrero—, que actuaron en grupo contra la joven en la primera noche de los sanfermines de 2016. La chica fue penetrada por los cinco miembros del grupo, alguno de ellos la forzaron varias veces. En la sentencia hay, sin embargo, consideraciones que para los expertos ahondan en la dificultad de determinar si se trató de abuso o de agresión, atendiendo a la intimidación y la violencia sufridas o no por la víctima: "Al encontrarse en esta situación, en el lugar recóndito y angosto descrito, con una sola salida, rodeada por cinco varones, de edades muy superiores y fuerte complexión, conseguida conforme a lo pretendido y deseado por los procesados y querida por estos, la denunciante se sintió impresionada y sin capacidad de reacción", relata la sentencia. El fallo destaca, además, el "intenso agobio y desasosiego" que sintió la mujer en aquel habitáculo, lo que le hizo adoptar "una actitud de sometimiento y pasividad, determinándole a hacer lo que los procesados le decían que hiciera, manteniendo la mayor parte del tiempo los ojos cerrados". El fallo actual desestima el resto de los recursos plantados por los acusados y da verosimilitud a la declaración de la denunciante, principal prueba de cargo. Según el tribunal, "no es verosímil" que la víctima "consintiera el maltrato y la vejación, la atmósfera opresiva y el prevalimiento de grupo en que se desarrolla la acción criminal". Para los jueces, su testimonio, pese a las matizaciones que hizo ante la policía local y el juzgado de instrucción, es "seguro y convincente". Y que sus afirmaciones están "corroboradas con evidencias recogidas en una prueba

externa profusa y suficiente". Las defensas de los miembros de La Manada, tanto Agustín Martínez Becerra, que representa a cuatro de sus integrantes, como Jesús Pérez, cuyo cliente es el guardia civil del grupo, están confiados en que los magistrados mantengan la libertad condicional "porque no ha cambiado ninguna circunstancia". "Estamos en un partido de tenis y hemos perdido los dos primeros sets", ha sido la reflexión de Martínez Becerra. El pleno de la Sala Civil y Penal del TSJN, presidido por Joaquín Galve, está integrado por los magistrados Francisco Javier Fernández, Alfonso Otero, Miguel Ángel Abárzuza y José Antonio Álvarez Caperochipi, quien ha sido el redactor de la sentencia. El fallo cuenta con un voto particular formulado por dos de los cinco magistrados, Joaquín Galve y Miguel Ángel Abárzuza, que estiman que habría que condenar a los cinco procesados por un delito continuado de agresión sexual, al apreciar la existencia de intimidación, a 14 años, tres meses y un día. A uno de los cinco acusados, el guardia civil Antonio Manuel Guerrero, los magistrados discrepantes le consideran, además, responsable de un delito de robo con intimidación, por el que deberían imponerle dos años más de prisión en lugar de los 900 euros de multa fijados por la Audiencia, por un delito leve de hurto, por quitarle el móvil a la denunciante. El Tribunal ordena también que se dicte una nueva sentencia por un delito contra la intimidad de la víctima, que fue grabada mientras la forzaban. El artículo 197.1 del Código Penal castiga con penas de uno a cuatro años de prisión las acciones dirigidas a vulnerar la intimidad de otro. La pena se impondrá en su mitad superior cuando esta vulneración afecte a datos sobre la vida sexual. Esta decisión supone en la práctica una agravación de las penas. Para Jesús Pérez, abogado del guardia civil, el hecho de que el tribunal haya pedido la repetición del juicio sobre el delito de violación de la intimidad, abre una vía para que cambie la valoración de los hechos probados ante el Supremo. El veredicto se alcanzó el pasado 7 de noviembre, pero se ha conocido después de que el magistrado José Antonio Álvarez Caperochipi redactase los 100 folios de nueva sentencia. Los componentes de la Sala, que se reunió en pleno, y no con tres magistrados como suele ser habitual, no citaron ni a los condenados ni a los abogados de las partes. Los magistrados decidieron que no era necesaria una nueva vista oral para estudiar los recursos y su deliberación se basa únicamente en los hechos probados recogidos en la sentencia firmada por dos de los tres componentes de la Sección Segunda de la Audiencia. El fallo, que ya se ha comunicado a las partes, puede ser recurrido en casación (para que se determine si se trata de abuso o de violación) ante el Tribunal Supremo. Jesús Pérez, el abogado de Guerrero, ya ha anunciado hoy en Sevilla que va a recurrir, al considerar que el hecho de que se haya determinado la nulidad respecto del delito de violación de la intimidad puede cambiar también la determinación de los hechos probados. Los cinco miembros de La Manada han acudido esta mañana a los juzgados de Sevilla, cumpliendo como cada lunes, miércoles y viernes una de las imposiciones de sus medidas cautelares para la libertad condicional. Alfonso Jesús Cabezuelo, el militar del grupo, fue el primero; el último, poco antes de la una, ha sido José Ángel Prenda. Ninguno se ha pronunciado sobre la confirmación de su condena, informa Eva Saiz. El primer fallo de la Audiencia Provincial de Pamplona, emitida el pasado 26 de abril, desató protestas de colectivos feministas y partidos políticos por toda España. El entonces ministro de Justicia, Rafael Catalá (PP), llegó a declararse "sorprendido" porque el Consejo General del Poder Judicial no actuara contra el juez Ricardo González, quien defendió la absolución del grupo, "cuando todos saben que tiene algún problema singular", dijo. Este caso motivó la creación de una comisión de expertos para modificar el Código Penal sobre los delitos sexuales, en la que se está trabajando.

## *De nuestros archivos:*

17 de septiembre de 2014  
China (Xinhua)

- **Hombre indemnizará a mujer por "violar su derecho a la virginidad".** Un tribunal chino condenó a un hombre a pagar una indemnización de 5.000 dólares a una mujer que lo había demandado por "violar su derecho a la virginidad", indicaron medios de prensa de Shanghai. La mujer, de apellido Chen, presentó una denuncia contra un hombre, apellidado Li, que había conocido por internet y que la indujo a tener una relación sexual prometiéndole casamiento, cuando en realidad estaba casado, indicaron las fuentes. La relación comenzó por internet en 2009, pero recién comenzaron a salir juntos en 2013, después de viajar a Singapur, donde se concretó la relación, según los medios. Sin embargo, poco tiempo después, el hombre desapareció del mapa hasta que Chen, al cabo de una paciente búsqueda, localizó e irrumpió en su domicilio, donde tuvo la desagradable sorpresa de comprobar que su amante lo engañaba... con su esposa. Chen decidió llevar a Li a los tribunales, acusándolo de violar su derecho a la virginidad y a la salud, por lo cual pedía una indemnización de 81.000 dólares en concepto de daños psicológicos. El tribunal consideró la demanda "excesiva", pero dijo en su fallo que "el derecho a la virginidad" debe ser protegido por la ley, ya que es un "derecho moral" relacionado con "la libertad sexual, la seguridad sexual y la pureza sexual". "La violación del derecho a la virginidad podría conducir a daños del cuerpo, la salud,

la libertad y la reputación de una persona" y "eso debe ser compensado", dijo el tribunal que estableció la indemnización en 5.000 dólares sin explicar cómo había llegado a esa suma. El acusado no se presentó en la corte, pero a través de un abogado negó haber tenido relaciones sexuales con Chen y decidió apelar la sentencia. Un portavoz del Tribunal Popular de Pudong confirmó el caso, el juicio y la apelación de la sentencia por el condenado.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*